

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES


MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

ANUNCIO: EXPEDIENTE Nº 2024/ROF_01/000001 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DE DOMINIO PÚBLICO Y OTROS BIENES DE USO PÚBLICO.

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 15 de octubre de 2024

TEXTO: EXPEDIENTE Nº 2024/ROF_01/000001 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DE DOMINIO PÚBLICO Y OTROS BIENES DE USO PÚBLICO.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo de dominio público y otros bienes de uso público de este municipio, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

En el mes de octubre de 2023 se modificaron las Ordenanzas Fiscales de los 5 impuestos municipales establecidos en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los motivos expuestos en la documentación obrante en el expediente. Asimismo, en la anterior sesión plenaria de 14 de octubre se aprobó la actualización de las Ordenanzas Fiscales del IBI, ICIO e IAE.

Tras hacer un exhaustivo análisis de las circunstancias económico-financieras municipales en relación con la situación actual de la economía a nivel general, se ha constatado que el Presupuesto municipal no puede absorber la totalidad de los incrementos de los costes que tiene que afrontar el Ayuntamiento a la hora de cumplir sus obligaciones en la prestación de los servicios públicos.

De ahí que, bajo los principios de proporcionalidad, solidaridad y equidad fiscal, sea necesaria la actualización general de las Tasas y Precios Públicos municipales.

El incremento de los costes laborales de la plantilla municipal, el incremento de los costes de los servicios públicos y los suministros de proveedores se vienen incrementando paulatinamente, lo que hace necesario incrementar razonablemente los tipos impositivos para no degradar la prestación de los servicios municipales a la población.

Al igual que en los expedientes de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos, se hace expresa mención a que los ingresos que sustentan la nivelación del presupuesto municipal son principalmente el Capítulo uno (Impuestos) y las transferencias del Estado y de la Comunidad Autónoma. Estos ingresos deberían sustentar el gasto corriente fijo:

- a.- Capítulo I, gastos de personal incluido costes salariales
- b.- Capítulo II, gastos fijos e imprescindibles como luz, agua, etc,
- c.- Capítulo III, costes financieros con entidades financieras
- d.- Capítulo IX derivado de las amortizaciones de préstamos

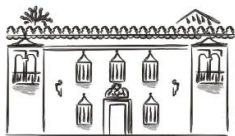
Esta situación sigue reflejando el desnivel existente en el capítulo de ingresos, que puede observarse de los datos de liquidación aportados.

Por todo ello, el Pleno con los seis votos favorables pertenecientes al Grupo Municipal PSOE, los cinco votos en contra del Grupo Municipal PP y la abstención del Grupo Municipal CAIU, acuerda:

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
 Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	mOIJc6VM9fnWlUZsrbyY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	12/11/2024 13:44:00
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mOIJc6VM9fnWlUZsrbyY5g==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo de dominio público y otros bienes de uso público de este municipio con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DE DOMINIO PÚBLICO Y OTROS BIENES DE USO PÚBLICO

**CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público local y otros bienes de uso público, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

**CAPÍTULO II
HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local en la forma que se describe en los siguientes epígrafes, se haya obtenido o no la correspondiente autorización:

- a.- Epígrafe 1: Ocupación de suelo de dominio público.
- b.- Epígrafe 2: Ocupación de subsuelo y vuelo de dominio público.

**CAPÍTULO III
SUJETOS PASIVOS**

Artículo 3.-

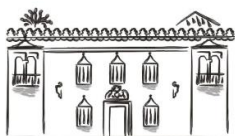
1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2.- Específicamente, serán sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza fiscal las empresas explotadoras de los servicios de aprovisionamiento de agua, suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones y otras análogas de redes fijas o no, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones. Específicamente serán sujetos pasivos las empresas, entidades o Administraciones que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	m0IJc6VM9fnWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	12/11/2024 13:44:00
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/m0IJc6VM9fnWlUZsrbjY5g==		




AYUNTAMIENTO DE OLIVARES


3.- A los efectos del apartado anterior se entenderá que resultan especialmente beneficiados por la utilización o aprovechamiento del dominio público local aquellas personas o entidades solicitantes de licencia bien para la propia utilización o aprovechamiento o para la actividad que requiere la misma. No obstante, y en caso de que no se hubiese obtenido la oportuna autorización, se considerará beneficiado y, por tanto, sujeto pasivo, la persona o entidad a cuyo favor se esté efectuando la utilización o aprovechamiento o el titular de los elementos físicos empleados.

4.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a.- Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b.- Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

5.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o sean beneficiarios de las operaciones.

6.- Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

7.- Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades o entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquellas.

CAPÍTULO IV **RESPONSABLES**

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO V **EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 5.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

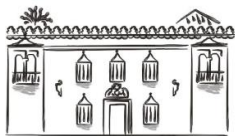
CAPÍTULO V **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

Artículo 6.-

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	m0IJc6VM9fnWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	12/11/2024 13:44:00
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/m0IJc6VM9fnWlUZsrbjY5g==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



1.- Sin perjuicio de lo específicamente dispuesto en el capítulo VIII para las empresas de telecomunicaciones y suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos, por:

- a.- En general, la superficie o volumen ocupado de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.
- b.- El número de elementos y clase, en aquellas tarifas que no se encuentren referidas a la superficie del terreno ocupado.

2.- Cuando se otorgue licencia para ocupar terrenos en diversos lugares de la ciudad, se distinguirá si la ocupación ha de ser sucesiva o puede ser simultánea, y sólo en este último caso se practicará liquidación por la suma de todas las ocupaciones autorizadas.

CAPÍTULO VI
CUANTÍA Y DEVENGO

Artículo 7.-

1.- La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será las que se señalarán para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

2.- Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este Término municipal dichas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3.- A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado tendrán la consideración de empresas explotadoras de suministros, con independencia de su carácter público o privado y de su poder significativo en el mercado:

- a.- Las empresas suministradoras de servicios de cualquier naturaleza.
- b.- Las empresas de servicios de suministro o intercambio de información en forma de imágenes, sonidos, voz, datos, textos, gráficos o combinaciones de ello, que se prestan al público en su domicilio o dependencias de forma integrada por cualquier red de transmisión.
- c.- Cualesquiera otras empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos tendidos, tuberías, cables, galerías y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

4.- Tributación de Telefónica de España, S.A. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la citada entidad y los artículos 2.º y 3.º del Real Decreto 1334/1998, de 4 de noviembre y artículo 24 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

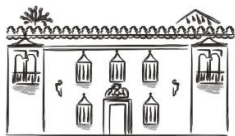
La compensación a que se refiere el apartado anterior no será en ningún caso de aplicación a las cuotas establecidas para las empresas participadas por Telefónica de España, S.A., que presten servicios de telecomunicaciones y que estén obligadas al pago conforme a lo establecido en esta ordenanza.

5.- No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	mOIJc6VM9fnWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	12/11/2024 13:44:00
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mOIJc6VM9fnWlUZsrbjY5g==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



6.- A efectos de lo dispuesto en este apartado, tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las empresas explotadoras de servicios de suministro, los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios incluyendo los procedentes de alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de la empresa suministradora.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas.

Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este apartado.

7.- Las tasas reguladas en este apartado son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere esta letra deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

8.- Las empresas a que se refiere este apartado deberán formular declaración de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan en el término municipal de Olivares con referencia a cada trimestre natural, ingresando el importe correspondiente, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la finalización de cada período trimestral. **El importe de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.**

9.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de la reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

No obstante, de ejecutarse por el beneficiario, lo hará en la forma y condiciones que se establezca en el acto de autorización, o en la que le comuniquen los Servicios Técnicos Municipales. Si los daños fueran irreparables, esta Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 8.- Devengo

1.- La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia municipal para la ocupación del dominio público local o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia. No obstante, al momento de dicha solicitud se exigirá el depósito previo de la cuantía de la tasa.

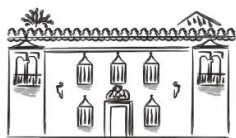
2.- En los casos de usos privativos o aprovechamientos especiales del dominio público con carácter anual, así como en el caso especial previsto en el apartado 2.º del artículo 4 anterior (empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario), el devengo será periódico y tendrá lugar el primer día del mes en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	mOIJc6VM9fnWlUZsrby5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	12/11/2024 13:44:00
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mOIJc6VM9fnWlUZsrby5g==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



CAPÍTULO VII
CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9.-

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE 1.- OCUPACIÓN DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL		
TARIFA	CONCEPTO	CUOTA
1	Cajeros automáticos de entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma: Por cajero y año o fracción de año:	914,06 €
2	Cabinas o columnas telefónicas instaladas en la vía pública: Por cada una al año:	210,94 €
3	Máquinas expendedoras de venta automática de cualquier producto legalizado en el mercado, ya sea en régimen de compra o de alquiler situadas en fachadas con acceso a vía pública, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma: Por instalación y año o fracción:	129,94 €

Nota a la Tarifa 1 del Epígrafe 1: Las Entidades Financieras deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cajeros automáticos en los que concurren las circunstancias anteriores, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

Asimismo, con motivo de la instalación de nuevos cajeros objeto de este gravamen, o la desinstalación de los mismos, las Entidades Financieras quedan obligadas a presentar ante la Administración Tributaria Municipal, la correspondiente declaración de alta, con indicación de la vía pública en la que se ubiquen, en el primer caso, o declaración de baja, en el segundo supuesto.

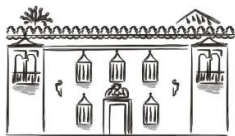
EPÍGRAFE 2.- OCUPACIÓN DE SUBSUELO Y VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL		
TARIFA	CONCEPTO	CUOTA
1	Publicidad instalada sobre suelo público, por m ² o fracción, medido en proyección horizontal, al año	68,85 €
2	Por cada poste, farola, columna o análogos instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, al año	17,21 €
3	Por cada caja de amarre, distribución o registro colocada, al año	4,91 €
4	Por cada palomilla, sujetadores y otros elementos análogos, al año	2,40 €
5	Por cada transformador instalado tipo quiosco, por m ² o fracción de superficie ocupada al año.	54,24 €
6	Cables de alimentación o conducción de energía eléctrica y similares. Por metro lineal o fracción, al semestre:	0,37 €
7	Cableado aéreo o canalización subterránea de electricidad, telefonía, gas o cualquier otro tipo o clase de elemento cuando no resulte de aplicación el régimen específico de tributación de las empresas de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario: Por cada metro lineal de tubo o cable aéreo, al semestre:	1,11 €

Será liquidada esta tasa a cada una de las compañías que tenga implantados tubos de su propiedad en el subsuelo del dominio público municipal, por cada uno de los tubos propios canalizados y en función de la longitud de cada uno de dichos tubos, con independencia de que por una misma instalación discurren

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	mOIJc6VM9fnWlUZsrby5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	12/11/2024 13:44:00
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mOIJc6VM9fnWlUZsrby5g==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



tubos de diferentes empresas, en cuyo caso se exigirá el tributo a cada una de las compañías propietarias de tubos conforme a lo dispuesto en el presente epígrafe.

Se aplicará un recargo del 50% para el cálculo de la cuota tributaria devengada por aquellas canalizaciones telefónicas subterráneas que discurren por las siguientes calles: Plaza de España, Constitución, Doña Inés de Guzmán, Roelas, María Inmaculada, Blas Infante, Larga, Sevilla, Cartuja, Hermanos Machado, Avda. Virgen del Rocío, Avda. de Andalucía, Pío X, Avda. Juan Pablo II, Avda. Conde-Duque, Prolongación Pío X, Camino de Albaida, Eliche, Las Pajas, Avda. del Estadio.

No será aplicado el presente epígrafe en aquellos casos en que proceda determinar la tasa por el método de cuantificación porcentual previsto para las compañías que presten servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como aguas, gas, energía eléctrica o servicios de telecomunicaciones en el artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 10.-

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

CAPÍTULO VIII
NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11.-

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3.- Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4.- El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin lo sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 12.-

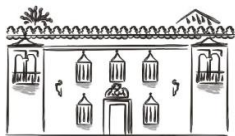
El Ayuntamiento de Olivares y las entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas podrán establecer convenios de colaboración con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 13.-

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	mOIJc6VM9fnWlUZsrbyY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	12/11/2024 13:44:00
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mOIJc6VM9fnWlUZsrbyY5g==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2.- Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Olivares será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

3.- Específicamente, a fin de garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición, quienes soliciten licencia para la ejecución de zanjas o calicatas, deberán aportar con la solicitud de licencia depósito previo de 150 € (artículo 15 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo), sin perjuicio de que si el depósito constituido no fuera suficiente para garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición, y así fuera informado por los Servicios Técnicos, se procederá a constituir depósito por la diferencia, en un plazo no superior al de quince días, a contar desde que se comunique al interesado.

El depósito previsto en el párrafo anterior no será exigible en los casos en que se haya constituido fianza por el mismo concepto, con motivo de la obtención de otra licencia y no podrá ser devuelto hasta tanto no finalice el período de garantía y una vez informado el correcto estado del dominio público afectado.

4.- Cuando la naturaleza de las obras así lo requiera, la reposición de los pavimentos de calzadas y aceras destruidas podrá efectuarla el Ayuntamiento de Olivares, con cargo al interesado, aplicándose el depósito regulado en el apartado anterior al reintegro del coste.

5.- Cuando se trate de apertura de zanjas por la acometida de agua y alcantarillado, las obras y trabajos mencionados de reconstrucción, reinstalación, reparación o arreglo y acometidas, se harán siempre por la empresa pública Aljarafesa, o por la persona física o jurídica en quien delegue.

Artículo 14.-

1.- La recaudación de la tasa, en período voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

a.- Las tasas devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública se harán efectivo del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación o licitación.

b.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada, cuando no se exija la Tasa en régimen de depósito previo, por ingresos directos en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes plazos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

c.- En los sucesivos períodos, una vez incluida la concesión en los respectivos registros, padrones o matrículas, el cobro se efectuará en las oficinas de las distintas entidades bancarias colaboradoras en la recaudación municipal, dentro de los siguientes plazos:

- Trimestral: del día 15 del primer mes del trimestre, al día 15 del segundo mes de dicho período.

- Semestral: del día 15 del tercer mes del semestre, al día 15 del quinto mes de dicho período.

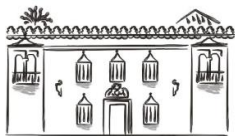
- Anual: el que establezca el OPAEF, previa conformidad de este Ayuntamiento.

A estos efectos, los devengos periódicos serán los siguientes:

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	m0IJc6VM9fnWlUZsrbyY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	12/11/2024 13:44:00
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/m0IJc6VM9fnWlUZsrbyY5g==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



- a.- Epígrafe primero (cajeros automáticos, cabinas telefónicas y máquinas expendedoras): Anual.
- b.- Epígrafe segundo (cableado, transformadores): Semestral.

2.- Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local reguladas en la presente Ordenanza serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en el Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

CAPÍTULO IX
PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 15.-

1.- El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2.- El pago de la Tasa se realizará, una vez girada la correspondiente liquidación por la Oficina Municipal de Recaudación, por ingreso directo en cualquiera de las entidades bancarias en las que este Ayuntamiento tiene abierta cuenta de ingresos. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3.- En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

CAPÍTULO X
PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.-

1.- Se prohíbe, en cualquier caso:

- a.- Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b.- Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

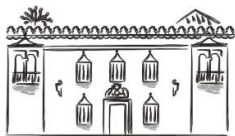
2.- Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria y, especialmente:

- a.- El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b.- Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	mOIJc6VM9fnWlUZsrbyY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	12/11/2024 13:44:00
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mOIJc6VM9fnWlUZsrbyY5g==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



c.- Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d.- Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3.- Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

4.- Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en el artículo 187 de la Ley General Tributaria.

5.- Cuando se lleve a cabo la utilización privativa o el aprovechamiento especial sobre el dominio público local sin la preceptiva autorización o concesión municipal, o sin ajustarse a las mismas, y ello se encuentre debidamente acreditado mediante informe emitido por el Servicio Municipal competente, este Ayuntamiento podrá ordenar la inmediata retirada de los materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin licencia, con cargo al infractor del coste de dicha retirada, o en su caso, dejar sin efecto la autorización concedida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Cargo firmante: La Secretaria General

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	mOIJc6VM9fnWlUZsrby5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	12/11/2024 13:44:00
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mOIJc6VM9fnWlUZsrby5g==		

